

**BOLETÍN AL DÍA
LABORAL**

REGLAMENTO DE LA LEY QUE HABILITA
EL PAGO DE REMUNERACIONES
MEDIANTE BILLETERAS DIGITALES

Con fecha 6 de febrero de 2026 se ha publicado el **Decreto Supremo N.º 011-2026-EF**, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 32413, Ley que habilita el uso de la billetera digital para la percepción del pago de haberes y otras obligaciones laborales.

La citada norma tiene por finalidad garantizar la seguridad, transparencia y adecuada protección de los trabajadores que opten por percibir sus remuneraciones a través de cuentas de ahorro o cuentas de dinero electrónico, mediante el uso de billeteras digitales, estableciendo las condiciones y lineamientos para su implementación.

I. Plazos aplicables para la elección y modificación de la entidad de pago de remuneraciones

Los plazos establecidos por la normativa tienen por finalidad garantizar la libre elección del trabajador y la trazabilidad del pago de las remuneraciones:

- **Plazo para la elección inicial:** Al inicio de la relación laboral, el trabajador cuenta con diez (10) días hábiles para comunicar al empleador la empresa del sistema financiero o la Empresa Emisora de Dinero Electrónico (EEDÉ), así como la cuenta en la que desea recibir el abono de su remuneración.
- **Plazo para el cambio de entidad o cuenta:** Durante la relación laboral, el trabajador puede modificar su elección dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes en que deba efectuarse el pago correspondiente.
- **Regla supletoria ante falta de comunicación:** Si el trabajador no informa su elección dentro del plazo inicial, el empleador podrá efectuar el pago —sin generar costo alguno para el trabajador— en efectivo o a través de una entidad financiera ubicada en el lugar de prestación de servicios.

II. Principios aplicables

Prevalencia de la cuenta

El pago se efectúa en cuentas de ahorro o cuentas de dinero electrónico administradas por entidades reguladas por la SBS, mientras que las billeteras digitales funcionan como medios de acceso y transferencia.

Libre elección del trabajador	El trabajador tiene el derecho de elegir libremente y con información suficiente la cuenta en la que desea recibir sus haberes.
Oportunidad e integridad	Los haberes y demás obligaciones laborales deben abonarse dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente y acreditarse de manera íntegra.
Seguridad y datos	Las entidades reguladas deben garantizar la protección de los fondos, la continuidad del servicio y la adecuada protección de los datos personales en las operaciones realizadas.
Transparencia	Las entidades deben proporcionar información clara sobre las condiciones de uso de la cuenta y de la billetera digital, incluyendo responsabilidades, limitaciones y medidas de seguridad.
Interoperabilidad	La billetera digital utilizada para el pago de haberes debe contar con autorización del BCRP para ofrecer servicios de pagos interoperables.
Accesibilidad	Las entidades reguladas deben promover el acceso autónomo y sin discriminación de los trabajadores a las billeteras digitales.

III. Límites operativos

En el ámbito de sus competencias, la SBS y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones fija los límites operativos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 32413 con el objetivo de asegurar que los pagos se realicen de manera íntegra y oportuna, garantizar la seguridad de las operaciones, prevenir riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y fomentar la inclusión financiera.

IV. Recomendaciones

- Cuando la remuneración sea abonada a través de empresas del sistema financiero o de Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDÉ), la obligación de pago se considerará cumplida con la constancia de abono en la cuenta del trabajador.

Se mantiene la obligación de entregar la boleta de pago dentro del plazo legal establecido. Esta constituye el documento formal que detalla los conceptos remunerativos y los descuentos efectuados, y sirve como sustento del cumplimiento de las obligaciones laborales.

El pago de las remuneraciones —incluido aquel efectuado mediante billeteras digitales— debe realizarse dentro de los plazos legales correspondientes y por el íntegro del monto que corresponda al trabajador.

- El uso de billeteras digitales u otros mecanismos electrónicos de pago no modifica ni flexibiliza las obligaciones del empleador respecto de la oportunidad ni de la integridad del pago.

Si tuviera alguna duda o comentario en relación con estas disposiciones, no dude en comunicarse con nuestro estudio: estudio@gydabogados.com

Equipo laboral de Gálvez & Dolorier Abogados:



Javier Dolorier
Flor Villaseca
Carlos Cárdenas

jdolorier@gydabogados.com
fvillaseca@gydabogados.com
ccardenas@gydabogados.com

Ana Villaseca
Ámbar Paz
Violeta Espinoza
Antonio Luyo
Daniela Scotto

avillaseca@gydabogados.com
apaz@gydabogados.com
vespinoza@gydabogados.com
aluyo@gydabogados.com
dscotto@gydabogados.com